

AUTO No. 06219

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 01497 de 21 de noviembre 2012**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó al **FIDEICOMISO –EL ESPACIO FIDUBOGOTÁ** identificado con NIT 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante legal **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, para que ejecutara los siguientes tratamientos silviculturales: TALA de diecisiete (17) individuos arbóreos y el TRASLADO de tres (3) árboles, los cuales se encontraban ubicados en espacio privado de la Carrera 69 No.44-35, de Bogotá D.C.

Que en atención a la precitada autorización Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita de seguimiento a la autorización (**Resolución No. 01497 de 21 de noviembre 2012**) profirieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 00049** del 4 de enero de 2013, el cual determinó que:

“(…) la Ingeniera Forestal Ileen Archbold Martinez, efectuó visita técnica el día 04/12/2012, mediante la cual se verificó que el sitio efectivamente se encontraba evidencias de tala de dos (2) individuos de la especie Eucalipto Plateado. Ver fotos 1 a 2.

AUTO No. 06219

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental (SIA) de la entidad, se encontró que para la dirección referida existía una solicitud, la cual fue atendida por la Ingeniera Forestal Yolima Cortes, profesional adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, quien adelanto visita técnica al sitio el día 25/04/2012, genero concepto técnico 2012GTS878 del 30/04/2012 y resolución 1497 del 21/11/2012, mediante la cual se autoriza la tala de diecisiete individuos de las especies Eucalipto Plateado (13), Cerezo (2) y Brevo (2) y el bloqueo y traslado de tres (3) individuos de la especie Amarrabollo.

Pese a existir la Resolución mencionada, al momento de ejecutar los tratamientos silviculturales objeto de verificación, el solicitante, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., aún no había sido notificado el acto administrativo, por lo cual se deduce que el hecho allí ocurrido fue de carácter ilegal (...)."

Que los hechos descritos en el referido Concepto Técnico, fueron presuntamente realizados por el **FIDEICOMISO –EL ESPACIO FIDUBOGOTÁ** identificado con NIT 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante legal **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, así mismo se determinó que el o los infractores deberán garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación por un total de **3.71 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 06219

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables

AUTO No. 06219

al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, es preciso resaltar que la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, solicitó radicado 2012ER047013 permiso silvicultural al cual se le dio respuesta mediante el Concepto Técnico No. 2012GTS878, y a su vez la Resolución No. 01497 de 21 de noviembre de 2012, la cual no fue notificada y ejecutoriada antes de la fecha en la cual el mencionado infractor realizó presuntamente la tala de los individuos arbóreos.

Que el **FIDEICOMISO –EL ESPACIO FIDUBOGOTÁ** identificado con NIT 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante legal **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es realizar la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto plateado, sin que para la fecha de efectuar la visita técnica, esto es 4 de diciembre de 2012, se hubiera notificado el respectivo permiso, en concreto a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 12 y los parágrafos a, y b del artículo 28.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al

AUTO No. 06219

FIDEICOMISO –EL ESPACIO FIDUBOGOTÁ identificado con NIT 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante legal **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el representante legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, deberá presentar documentación que acredite esta calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del **FIDEICOMISO –EL ESPACIO FIDUBOGOTÁ** identificado con NIT 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante legal **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1280** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el **FIDEICOMISO –EL ESPACIO FIDUBOGOTÁ** identificado con NIT 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante legal **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37, Piso 3, de Bogotá D.C., en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 06219

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1280

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/09/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------